



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 080013110006-2020-00245-00.

Demandante: CARMELA MARGOTH LINERO RODRIGUEZ C.C. 41.571.138

Demandado: FELIPE DE JESUS ZAPATA DONADO C.C. 7.476.268

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez : A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medida cautelar. Esta para su estudio. Barranquilla, 24 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO.

La demandada CARMELA MARGOTH LINERO RODRIGUEZ solicita al despacho a través de su apoderado judicial, decretar la medida cautelar del 50% de la asignación pensional que devenga el ejecutado, dirigida a la entidad Colpensiones, toda vez que alega percances de índole económica.

CONSIDERACIONES.

El presente proceso se advierte que se encuentra con sentencia de seguir adelante la ejecución del crédito calendada 12 de mes de abril de dos mil veintiuno (2021), y auto que aprobó liquidación de crédito calendado 29 de junio de 2021. Lo anterior por valores adeudados por concepto de cuota alimentaria fijadas de consuno en escritura pública TRES MIL NOVECIENTOS SEIS (3.906) del 27 de diciembre del año 2012.

Así las cosas, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo donde se requiere atender la taxatividad expresada en el título de recaudo ejecutivo, no le es dable modificar a esta operadora judicial, el porcentaje de embargo habiendo una cuota acordada entre las partes, pues no se está ante un proceso de aumento de cuota alimentaria, que no es el caso en la presente litis. Lo anterior sumado que por ser alimentario mayor de edad, no le es dable aplicar lo atinente a medidas cautelares estatuidos en el código de infancia y adolescencia. Por lo que se decretará la medida cautelar de acuerdo a lo estatuido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, con el embargo de la 1/5 de excedente de SMLV, la cual junto con las demás medidas cautelares concedidas, con el fin de recaudar el saldo insoluto o adeudado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE :

1. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor FELIPE DE JESUS ZAPATA DONADO, en su condición de pensionado de la entidad COLPENSIONES. - Límitese el embargo a la suma de \$ 56.903.162.00.
2. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

Neyd